

RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-002/2024

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD – ARCONEL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende: *"(...) los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución, en su parte pertinente, dispone: *"Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución, preceptúa: *"...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad..."*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, dispone: *"...La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL tendrá un Directorio"*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código"*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2.- Reglamentación interna (...)"*;
- Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, dispuso:
- "Art. 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación"*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, dispone que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:
- Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá,*
 - Un delegado permanente del Presidente de la República; y,*
 - El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente;*

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-002/2024
Sesión de Directorio de 04 de septiembre de 2024

Los Directores Ejecutivos de las nuevas Agencias actuarán como Secretarios de los Directorios, con derecho a voz, pero sin voto;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 establece como atribución de los directorios de las agencias: "*1. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento de los Directorios (...):*"

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 256, manda:

"En la normativa vigente en donde se haga referencia a la "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables", entiéndase como "Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)", "Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)"; y, "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH)", según corresponda, considerando la relación y el sentido de cada uno de los tres sectores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 378 de 30 de agosto de 2024, el Presidente de la República, en su artículo 1, dispuso al Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Minero, Agencia de Regulación y Control de Electricidad y Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, que en el plazo de 3 meses, finalicen con los procesos de cierre de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para cuyo efecto deberán realizar todas las gestiones y acciones administrativas necesarias, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto y en el Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0339-ME, de 02 de septiembre de 2024, la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad emitió informe jurídico en los siguientes términos:

"4. Recomendación:

En virtud de los antecedentes expuestos, se recomienda a que con base en lo dispuesto en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Directorio de ARCONEL acoja de manera temporal el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, aprobado mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021, de 08 de marzo de 2021, hasta cuando el Directorio de la ARCONEL apruebe un nuevo reglamento para su funcionamiento";

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0753-OF, de 03 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, solicitó a los miembros del Directorio la autorización para tratar la "Adopción Temporal del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables"; para lo cual presentó la documentación de sustento la cual acogió en su totalidad;

Que, a través del oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0754-OF, de 03 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión Extraordinaria en modalidad electrónica, a desarrollarse de forma asincrónica el día miércoles 04 de septiembre de 2024, a fin de tratar el Orden del Día siguiente:

"(...) PUNTO 1.- Adoptar temporalmente el "Reglamento de funcionamiento del Directorio de la ARCERNNR."

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 82, 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo; y, 3 numeral 1, y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 256, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único. - Adoptar de manera temporal el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitido mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la notificación de la presente resolución a sus miembros y a las dependencias de la Agencia para su conocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad que, en el término de quince días contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, elabore el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la ARCONEL, y remita a los miembros del cuerpo colegiado para su tratamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

Rafael Emilio Quintero Veliz
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Franklin Fabián Erreyes Tocto
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD